

VISTOS:

El Proveído N° D000738-2021-GRC-GGR, de fecha 27 de abril del 2021, el Oficio N° D000338-2021-GRC-GRI, de fecha 27 de abril del 2021, el Oficio N° D000460-2021-GRC-SGSL, de fecha 26 de abril del 2021, el Informe N° D000009-2021-GRC-SGSL-ECZ, de fecha 26 de abril del 2021, el Oficio N° D000288-2021-GRC-SGPT, de fecha 21 de abril del 2021, la Carta N° 070-2021/ATJ-GRC, de fecha 22 de abril del 2021, el Contrato N° 002-2019-GRCAJ-GGR, derivado del Concurso Público N° 004-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1391.1 del artículo 139 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (Resaltado y subrayado resaltado);

Que, así también el numeral 175.4 del artículo 175°, del reglamento en referencia, establece que: "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación de adicional, aprobada conforme al procedimiento establecido en el artículo 139. (...)."

Que, con fecha 06 de febrero del 2019, se suscribió el Contrato N° 001-2019-GRCAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 006-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "**CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N - BAMBAMARCA - PACCHA - CHIMBÁN - PIÓN - L.D. CON AMAZONAS, EMP. AM - 103 - EL TRIUNFO**"; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Stefano Brescia Saavedra – Apoderado de la empresa contratista **SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.**; siendo el monto del contrato el importe de **S/. 162'599,230.13 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 13/100 SOLES)** incluido IGV, con un plazo de ejecución de SEISCIENTOS (600) días calendario, contrato regido bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 12 de noviembre del 2019, se suscribió el Contrato N° 002-2019-GRCAJ-GGR, derivado del Concurso Público N° 004-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto el servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra: "**CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N - BAMBAMARCA - PACCHA - CHIMBÁN - PIÓN - L.D. CON AMAZONAS, EMP. AM - 103 - EL TRIUNFO**"; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Ignacio Martínez Gonzales – Apoderado de la empresa contratista **ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES S.L.**; siendo el monto del contrato el importe de **S/ 5'041,306.28 (CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS CON 28/100 SOLES)** incluido IGV, con un plazo de ejecución de SEISCIENTOS SESENTA (660) días calendario, contrato regido bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada

mediante Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 110-2020/ATJ-GRC, de fecha 23 de noviembre del 2020, el señor Ignacio Martínez Gonzáles - Representante Legal de la empresa contratista **ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES S.L.**, remitió al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones el Informe Técnico del Adicional de Obra N° 04 – Nuevas Canteras, adjuntando para ello el Informe N° 038-2020-JSO/FFA-ATJ, de fecha 23 de noviembre del 2020, emitido por el Ing. Fernando Fernández Acosta - Jefe de Supervisión, en el que concluyó:

VI. CONCLUSIONES

- En cumplimiento al Art. 175.2 del RLCE, se ha procedido a realizar la anotación en el cuaderno de obra, y a la entrega de este informe técnico.
- Se requiere realizar la búsqueda de nuevas canteras, ya que las contempladas actualmente no cumplen con los requisitos mínimos de calidad que exige el expediente técnico para ser empleadas como relleno estructural, afirmado o en concreto, además se debe contar con las autorizaciones necesarias, así como estar incluidas en el PAMA, por lo que la solicitud del contratista es indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.
- Se requiere la elaboración del Expediente de Prestación Adicional de Obra, por no ser consideradas en el Expediente Técnico Contractual. Este expediente deberá contemplar la información necesaria para su ejecución.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la entidad definir la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra, según lo establecido en el artículo 175.4 del RLCE.
- En este expediente técnico deberá contener información necesaria para la ejecución e indicar las especificaciones técnicas de las según a lo solicitado para nuevas canteras.

Que, mediante Oficio N° D000336-2021-GRC-SGSL, de fecha 18 de marzo del 2021, el Sub Gerente de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones solicitó a la Directora de Abastecimientos realizar el estudio de mercado para la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N° 04 – Nuevas Canteras del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N - BAMBAMARCA - PACCHA - CHIMBÁN - PIÓN - L.D. CON AMAZONAS, EMP. AM - 103 - EL TRIUNFO"**; misma que con Informe N° D000025-2021-GRC-DA-LOM, de fecha 19 de abril del 2021, la Dirección de Abastecimientos determinó el valor referencial para la elaboración del expediente técnico del Adicional de obra N° 04 del proyecto en referencia, por el monto de **S/ 181, 285,93 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 93/100)**;

Que, mediante Oficio N° D000421-2021-GRC-SGSL, de fecha 20 de abril del 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones remitió al Gerente Regional de Infraestructura la indagación de mercado para la contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de Adicional de obra N° 04 - Nuevas Canteras del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N - BAMBAMARCA - PACCHA - CHIMBÁN - PIÓN - L.D. CON AMAZONAS, EMP. AM - 103 - EL TRIUNFO"**, elaborado por la Dirección de Abastecimientos; indicando además, que por el criterio de costo beneficio es conveniente que el expediente de adicional, sea elaborado por la Supervisión de Obra; por lo que, recomendó que se emita carta a la Supervisión de la Obra, para su respectiva aceptación;

Que, mediante Carta N° D000020-2021-GRC-GRI, de fecha 20 de abril del 2021, el Gerente Regional de Infraestructura remitió a la empresa contratista **ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES S.L.**, los requerimientos técnicos mínimos y el costo del valor referencial de la elaboración del adicional en referencia, a fin de que de estar de acuerdo emita su aceptación; por lo que, mediante Carta N° 070-2021/ATJ-GRC, de fecha 22 de abril del 2021, con Expediente SGD N° 6492-2021, el señor Ignacio Martínez Gonzáles - Representante Legal

de la empresa contratista **ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES S.L.** presentó la documentación para la contratación de la elaboración del expediente técnico de Adicional de obra N° 04 - Nuevas Canteras del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N - BAMBAMARCA - PACCHA - CHIMBÁN - PIÓN - L.D. CON AMAZONAS, EMP. AM - 103 - EL TRIUNFO"**;

Que, mediante Oficio N° D000288-2021-GRC-SGPT, de fecha 21 de abril del 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación alcanzó la Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00581, en la Meta 0019, para contratar la elaboración del expediente técnico para la elaboración del expediente técnico de Adicional de obra N° 04 - Nuevas Canteras del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N - BAMBAMARCA - PACCHA - CHIMBÁN - PIÓN - L.D. CON AMAZONAS, EMP. AM - 103 - EL TRIUNFO"**, por el monto de **S/ 460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 SOLES)**, de la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, mediante Informe Legal N° D000009-2021-GRC-SGSL-ECZ, de fecha 26 de abril del 2021, el Abg. Edvard Mikhail Cabañillas abogada adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, informó respecto a la elaboración del expediente técnico de Adicional de obra N° 04 - Nuevas Canteras del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N - BAMBAMARCA - PACCHA - CHIMBÁN - PIÓN - L.D. CON AMAZONAS, EMP. AM - 103 - EL TRIUNFO"**, lo siguiente:

➤ **COSTO**

- La Supervisión mediante carta, presenta su propuesta económica para realizar la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de la obra principal.
 - Carta N°132-2020/ATJ-GRC, de fecha 21 de diciembre de 2020 la Supervisión presenta su propuesta económica para la elaboración del Adicional N° 04 – Nuevas Canteras, por un monto referencial de S/ 181,285.39 (Ciento ochenta y un mil doscientos ochenta y cinco con 93/100 soles).
- Con Carta N° D000020-2021-GRC-GRI, con fecha 20.03.2021, la Entidad envía un cuadro comparativo de los montos obtenidos por la Entidad y los propuestos por la Supervisión referente a la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de la obra, solicitando realicen una evaluación y de ser el caso su aceptación para la elaboración del expediente técnicos, **teniendo en cuenta los montos menores de los estudios de mercado propuestos por la Entidad.**

N°	DESCRIPCION	ATJ CONSULTORES	ENTIDAD
		PROPUESTA ECONOMICA DE LA SUPERVISION (S/.)	MONTO SEGÚN ESTUDIO DE MERCADO (S/.)
01	ADICIONAL DE OBRA N° 04 – NUEVAS CANTERAS	189,175.11	181,285.93

- Con Carta N° 070-2021/ATJ-GRC, de fecha 22.04.2021, la Supervisión se acoge a lo cotizado por la Entidad referente a la elaboración del Adicional N° 04 – Nuevas Canteras, expediente técnico de la prestación adicional de la obra.
- **Se debe tener en cuenta que la Entidad no cuenta con los suficientes recursos humanos y equipamiento estratégico para poder llevar a cabo por cuenta propia los adicionales de obra solicitados.**
- El tiempo que con llevaría obtener un candidato final a través de un Concurso Público, sería entre 45 a 60 días, fuera del tiempo que le tomaría instalarse en la zona, tomar conocimiento del proyecto y hasta solicitar ampliaciones; y teniendo en cuenta que en el desarrollo del Concurso Público puedan surgir diversas circunstancias que no permitan obtener una buena pro, para la realización de los adicionales solicitados; **lo que con llevaría una Ampliación de Plazo por parte de la Ejecutora de la obra, perjudicando al proyecto económica y socialmente.**

➤ **BENEFICIO**

La realización del adicional de obra por parte de la Supervisión, supondría un beneficio de ahorro económico y tiempo, debido a que la Supervisión cuenta con las garantías económicas, personal requerido y el equipamiento necesario para poder realizar los adicionales solicitados, además de que la Supervisión conoce el desarrollo de la obra principal.

VI. CONCLUSIONES

- Se concluye que la Supervisión se acoge al monto económico propuesto por la Entidad, referente a la elaboración del expediente técnico de contratación del **ADICIONAL N° 04 – Nuevas Canteras.**
- Se concluye que en virtud del Art. 175 – Numeral 175.4 del Reglamento de Contrataciones del Estado, se puede optar por contratar a la Supervisión de Obra "ATJ Consultores", por existir un criterio de

Costo - Beneficio en beneficio de la Entidad y el Proyecto "Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N (Bambamarca) – Paccha – Chimbán Pion – L.D. con Amazonas (Emp. AM - 103 El Triunfo)", para la elaboración del expediente técnico de contratación del ADICIONAL N° 04 – Nuevas Canteras.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda solicitar la Certificación Presupuestal respectiva; y "una vez obtenida dicha certificación, emitir oficio solicitando la emisión de la resolución respectiva por el adicional de obra a realizar, en conformidad con el Artículo N° 139 – numeral 139.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado, ante la Gerencia Regional de Infraestructura", para la elaboración del expediente técnico de contratación del ADICIONAL N° 04 – Nuevas Canteras, en el proyecto "Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N (Bambamarca) – Paccha – Chimbán Pion – L.D. con Amazonas (Emp. AM - 103 El Triunfo)".
(...)

Que, mediante Oficio N° D0000460-2021-GRC-SGSL, de fecha 26 de abril del 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones solicitó al Gerente Regional de Infraestructura la emisión de la resolución que autorice la elaboración del expediente del Adicional de obra N° 04 - Nuevas Canteras del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N - BAMBAMARCA - PACCHA - CHIMBÁN - PIÓN - L.D. CON AMAZONAS, EMP. AM - 103 - EL TRIUNFO"**, por parte de la empresa Supervisora **ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES S.L.**, en conformidad con el artículo 139.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de poder continuar con la aprobación del adicional citado y la ejecución del mismo, adjuntado para ello los documentos correspondientes;

Que, mediante Oficio N° D000338-2021-GRC-GRI, de fecha 27 de abril del 2021, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó al Gerente General Regional la emisión de la Resolución que autorice a la empresa supervisora **ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES S.L.**, la elaboración del expediente técnico del Adicional de obra N° 04 - Nuevas Canteras del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N - BAMBAMARCA - PACCHA - CHIMBÁN - PIÓN - L.D. CON AMAZONAS, EMP. AM - 103 - EL TRIUNFO"**; en virtud al numeral 139.1 del artículo 139° y al numeral 175.4 del artículo 175° del Reglamento de Contrataciones del Estado, adjuntado para ello la documentación correspondiente, documentación emitida por el área especialista la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; avalando la documentación presentada por dicha área técnica, **siendo exclusivamente responsable de la información que se remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

Que, mediante Proveído N° D000738-2021-GRC-GGR, de fecha 27 de abril de 2021, el Gerente General Regional solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyectar la resolución que autorice la elaboración del expediente técnico del Adicional de obra N° 04 - Nuevas Canteras del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N - BAMBAMARCA - PACCHA - CHIMBÁN - PIÓN - L.D. CON AMAZONAS, EMP. AM - 103 - EL TRIUNFO"**, a la empresa supervisora **ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES S.L.**, en virtud de los artículos 175 y 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en cuenta lo descrito en los párrafos precedentes y considerando lo establecido en el numeral 175.4 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, **la Entidad deberá definir la elaboración del expediente técnico;** por ello, en mérito a los documentos emitidos por el área correspondiente la Gerencia Regional de Infraestructura, y ponderando el **criterio de costo beneficio** (debidamente fundamentado) determinó que la elaboración del expediente técnico del Adicional de obra N° 04 - Nuevas Canteras del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N - BAMBAMARCA - PACCHA - CHIMBÁN - PIÓN - L.D. CON AMAZONAS, EMP. AM - 103 - EL TRIUNFO"**, será realizado por la empresa supervisora **ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES S.L.**; en consecuencia, se deberá cumplir con el procedimiento señalado en el

artículo 139 del Reglamento; esto es, **mediante RESOLUCIÓN PREVIA, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria.**

Que, así también se debe tomar en cuenta, la **Opinión N° 032-2020/DTN**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, la cual señala en su fundamento 2.4, lo siguiente:

*"Por otro lado, corresponde indicar que el numeral 175.4 del artículo 175 del anterior Reglamento², establecía que en caso la Entidad ordenara y aprobara prestaciones adicionales de obra —en el contexto de la ejecución del contrato de obra—, **la Entidad debía definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estaría a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del supervisor, en este último caso en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139 del anterior Reglamento** (artículo, ya mencionado, que regulaba, entre otras, las prestaciones adicionales de supervisión de obra).*

*Ahora bien, ante la posibilidad de que se aprobara y ordenara la ejecución de prestaciones adicionales de obra, la Entidad —en concordancia con las alternativas que brindaba la anterior normativa de contrataciones del Estado— **debía decidir quién se encontraría a cargo de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional; en ese contexto, era posible que se determinara que el supervisor de la obra se encontraría a cargo de la elaboración del expediente técnico del adicional, en cuyo caso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del anterior Reglamento, ÉSTA DEBÍA SER TRATADA COMO UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA.** (Resaltado del último párrafo es agregado)*

(...)

3. CONCLUSIÓN

***Ante la posibilidad de que se aprobara y ordenara la ejecución de prestaciones adicionales de obra, la Entidad —en concordancia con las alternativas que brindaba la anterior normativa de contrataciones del Estado— debía decidir quién se encontraría a cargo de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional; en ese contexto, era posible que se determinara que el supervisor de la obra se encontraría a cargo de la elaboración del expediente técnico del adicional, en cuyo caso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del anterior Reglamento, ÉSTA DEBÍA SER TRATADA COMO UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA, una nueva obligación que involucraba un costo que no podría ser determinado al momento de perfeccionarse el contrato.** (Resaltado agregado).*

Que, asimismo se tiene la **Opinión N° 154-2019/DTN**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, donde se realiza un análisis a los tipos de prestaciones adicionales en la supervisión, concluyendo lo siguiente:

"CONCLUSIONES

3.1 ***La normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra**." (Resaltado es agregado)*

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Leyes N° 27902 y N° 28013; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su modificatoria según Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020, donde se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional, Autorizar las prestaciones adicionales; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia General Regional, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente, contando con la visación de la **Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones** y de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 04, DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN, para la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N° 04 - Nuevas Canteras del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N - BAMBAMARCA - PACCHA - CHIMBÁN - PIÓN - L.D. CON AMAZONAS, EMP. AM - 103 - EL TRIUNFO"; por el monto de S/. 181,285.93 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 93/100 SOLES), que representa una incidencia del 3.6 % respecto al Contrato N° 002-2019-GRCAJ-GGR; autorizado mediante Oficio N° D000460-2021-GRC-SGSL, y avalado por la Gerencia Regional de Infraestructura, con Oficio N° D000338-2021-GR.CAJ/GRI, en aplicación del numeral 175.4 del artículo 175° del RLCE, concordante con el numeral 139.1 del artículo 139° del mismo marco legal, y en mérito a los informes técnicos que sustentan la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la empresa supervisora ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES S.L., la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N° 04 - Nuevas Canteras del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N - BAMBAMARCA - PACCHA - CHIMBÁN - PIÓN - L.D. CON AMAZONAS, EMP. AM - 103 - EL TRIUNFO", una vez notificada con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE, de la prestación Adicional del servicio de supervisión.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Contratista Supervisor ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES S.L., otorgue la garantía según lo establecido por el numeral 139.3 del artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y al Señor **Ignacio Martínez González** Representante Legal – ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES S.L., en su dirección sito en Av. José Pardo N° 138 – Of. 801 – B, Distrito Miraflores - Lima, y al correo: ofertasperu@aticonsultores.com y baquino@aticonsultores.com, de acuerdo a Ley.

ARTICULO SEXTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL